

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0005

Clase: Pertenencia

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

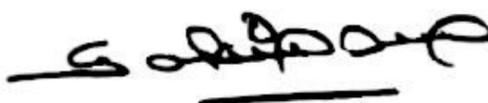
1.- acredite que el poder especial fue conferido a través de mensaje de datos, toda vez que el mismo carece de presentación personal ante Notario (art. 74 del C.G.P.).

2.- Amplié los hechos de la demanda, en el sentido de indicar desde cuando dejo de ser una posesión mancomunada o convertirse en una exclusiva sin participación de Blanca Janeth Guacheta, persona que se dice que fue esposa del demandante.

3.-Aclare o corrija el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de indicar la fecha en que se cesaron los efectos civiles del matrimonio católico, pues se indicó año diferente al expresado en la nota al margen del registro de matrimonio.

Para lo anterior, deberá presentar nuevamente la demanda debidamente integrada, sin necesidad de aportar copia para el traslado de los demandados.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ